



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, uno (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 004 2016 00834 00
Asunto	Requiere a la parte demandante, aprueba liquidación de crédito
A.I. N°	020V (324)

Previo a pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación del crédito correspondiente al pagaré **1651320285475**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva indicar la razón por cual se tuvo en cuenta un valor inferior al ordenado en auto que libró mandamiento de pago y posteriormente ordenó seguir adelante con la ejecución. En caso de haberse referido abonos deberá hacerse claridad sobre tal punto

De otro lado, procede el Despacho a verificar la liquidación del crédito respecto del pagaré **6150085010** visible a (fl.157-159), verificando que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se le **IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ